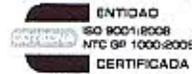




NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000089 DE 2014

15 ENE 2014

“Por la cual se fija la tarifa de peaje en la estación “Loboguerrero”, ubicada en el corredor vial “Loboguerrero – Buga” a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”

## LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

*“Artículo 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.  
(...).”*

Que el numeral 15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*(...)*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”*

Que mediante acta de entrega de fecha 5 de junio de 2009, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS entrega al Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la estación de peaje Loboguerrero.

Que el Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en virtud del Contrato de Concesión 005 de 1997, Otrosí No. 2 del Adicional No. 13, entregó al Concesionario Union Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca la estación

"Por la cual se fija la tarifa de peaje en la estación "Loboguerrero", ubicada en el corredor vial "Loboguerrero - Buga" a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura"

de peaje Loboguerrero, ubicada en el PR-63+0310 de la carretera Buenaventura, Cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 4001.

Que mediante Resolución 557 del 31 de mayo de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura adjudicó la licitación y celebró el Contrato 211 de 2013 Concesión Loboguerrero - Buga, con el Concesionario Loboguerrero - Buga Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con Nit 900.631.515-3, el cual fue suscrito el 29 de julio de 2013, cuya Acta de inicio fue suscrita el 11 de octubre de 2013.

Que mediante acta de entrega de fecha 13 de diciembre de 2013, el Concesionario Unión Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, entregó la estación de peaje Loboguerrero a la Agencia Nacional de Infraestructura y esta a su vez la entregó al Concesionario Loboguerrero Buga S.A.S en virtud del Contrato de Concesión 211 de 2013.

Que con el fin de garantizar la ejecución adecuada del Contrato de Concesión 211 de 2013 Loboguerrero- Buga, se hace necesario fijar la tarifa de peaje en la estación "Loboguerrero", ubicada en el corredor vial "Loboguerrero - Buga" a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, para lo cual se establecerán categorías de acuerdo con las características vehiculares.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Fijar la tarifa de peaje a cobrar en la estación de peaje "Loboguerrero" para el año 2014, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
I	Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla	6.500
II	Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta y Camionetas de dos ejes.	7.200
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	17.100
IV	Vehículos de carga de cinco ejes	22.400
V	Vehículos de carga de seis ejes	25.600

**PARÁGRAFO:** Las tarifas diferenciales a cobrar en la estación de peaje "Loboguerrero" para las categorías IE y IIE, serán seiscientos pesos (\$660).

**ARTÍCULO 2.-** Los vehículos con más de seis (6) ejes, pagarán siete mil ochocientos (\$7.800) pesos M/Cte, adicionales sobre la CATEGORÍA V, por cada eje adicional

**ARTÍCULO 3.-** Los vehículos de carga que acarreen remolques pagarán la suma de Dieciséis mil quinientos (\$16.500) pesos M/cte., adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

**ARTÍCULO 4.-** Los vehículos que prestan el servicio de grúa, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo, que efectúa la tracción, además, cancelarán la tarifa de cinco mil (\$5.000) pesos M/cte., por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

**ARTÍCULO 5.-** Los vehículos articulados de carga destinados al transporte de caña de azúcar, que acarreen remolques, pagarán la suma de cinco mil (\$5.000) pesos M/cte.,

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE 15 ENE 2014  
HOJA N.º 3

0000089

"Por la cual se fija la tarifa de peaje en la estación "Loboguerrero", ubicada en el corredor vial "Loboguerrero - Buga" a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura"

adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

**ARTÍCULO 6.-** Las tarifas de peaje fijadas en el presente acto administrativo, estarán vigentes en el año 2014 y para los años subsiguientes serán incrementadas, a partir del 20 de enero de cada año, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta la variación anual del IPC publicado por el DANE, acumulado a diciembre del año inmediatamente anterior. El ajuste se realizará a la centena inmediatamente inferior si el remanente es inferior o igual a cincuenta pesos (\$50), si el remanente es superior a cincuenta pesos (\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

**ARTÍCULO 7.-** De los recursos que se recauden en la estación de peaje "Loboguerrero", serán destinados doscientos pesos (\$200.00) por cada vehículo que pase por dicha estación de peaje, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación, recursos que serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

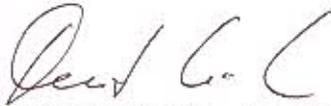
**PARÁGRAFO:** Los recursos destinados al Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales deben ser consignados en la cuenta bancaria que para tal fin determine el INVIAS, por ser el administrador del programa.

**ARTÍCULO 8. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 ENE 2014

  
**CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN**  
Ministra de Transporte

Revisó: Camilo Mendoza Roza - Vicepresidente de Gestión Contractual, Agencia Nacional de Infraestructura.  
Héctor Jaime Pinilla - Vicepresidente Jurídico  
Daniel Francisco Tenjo - Gerente Modo Carretero 1  
Alexandra Lozano Vergara - Gerente Gestión Contractual 2 - Vicepresidencia Jurídica  
Emerson Durán Vargas - Gerente Financiero, Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Wilson Fabian Perez - Apoyo a la supervisión del Proyecto LB  
Nathalie Valencia - Asesor Financiero LB  
Carolina Lozano - Asesora Jurídica LB  
af Gina Astrid Salazar L. - Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte  
Jorge Carrillo Tobos - Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte  
Mario Franco Morales - Coordinador Grupo Económico Financiero - Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte